



NOTA: ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES  
UN FOLIO DE LA COPIA QUE OTRA OTRAS  
SE ENVIARON AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 613 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 SEP 2007,

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JULIA MARÍA CAYCHO RUEDA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 002834 del 23 de Agosto de 2006 y el Informe Nº 1272-2007-GRC/GAJ de fecha 16 de Agosto de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente DREC Nº 021216-2007 que contiene el Oficio Nº 2519-2007-DREC-OAL del 13 de Agosto de 2007, el Director Regional de Educación del Callao, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **JULIA MARÍA CAYCHO RUEDA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 002834 del 23 de Agosto de 2006, así como sus antecedentes;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; el numeral 1.4 del mismo cuerpo legal "*Principio de Razonabilidad establece "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*"; por último el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo Nº 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que Julia María Caycho Rueda interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002834 de fecha 23 de Agosto de 2006, según FUT Nº 021216, el día 01 de Agosto de 2007, tal y conforme aparece de autos;

Que, según constancia y cargo de notificación personal que corre a folios 39 y 40; **Julia María Caycho Rueda** fue notificada con la Resolución Impugnada el día 09 de Julio de 2007, advirtiéndose que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 31 de Julio de 2007 y no el 01 de Agosto de 2007; consecuentemente su recurso impugnativo deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*". En consecuencia el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe ser declarado improcedente;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Apelación interpuesto por **JULIA MARIA CAYCHO RUEDA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002834 del 23 de Agosto de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL